



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA
RESOLUCION No. 054**

(IBAGUE, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de una sanción de multa y se dictan Otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por **Comportamientos Contrarios a la Preservación del Agua**, tipificada en EL Art. 100 No. 2 de la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, dice: Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua” contra el señor JAVIER SAUL BRICEÑO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.479.954 de Ibagué, residente en la calle 77 no. 11^a-25 septima Etapa del Barrio Jordán, para entrar a resolver sobre la imposición de multa, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe Comparendo No. 73-1- 16897 ratificado mediante Informe Policivo No. S-2018/ 069624 SEPRO-GUPAE 29.25 de fecha 27/09/18, suscrito el informe por el intendente Policía Ambiental Metropolitana, **ARTURO CASTILLO CASTAÑEDA**, quien presencio en flagrancia comportamiento contrario a las normas policivas de convivencia de que trata el Art. 100 No. 2 Ley 1801/16, tipificándose su conducta infractora contra el señor JAVIER SAUL BRICEÑO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.479.954 de Ibagué, como “RESPONSABLE DE ARROJAR RESIDUOS CONTAMINANTES A CUERPOS DE AGUAS”, anexando comparendo a este y material fotográfico de los hechos.

2.- Para el día veintiocho (28) de septiembre de 2018 se avoca conocimiento por parte de este Despacho, por ser de nuestra competencia y ordena la citación al infractor a diligencia de descargos y proceder imponer medida correctiva, dentro de la querrela radicada bajo el Exp. No. 252/18 por Comportamientos Contrarios a la Preservación del Agua, tipificada en

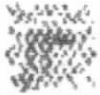


**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA
CONSIDERACIONES**

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: " La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía **tendrá además** (resaltado del despacho) de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas: se describen a continuación (en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental). Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Art. 223 del Nuevo Código Nacional de Policía (LEY 1801/16) nos dice: **PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO** "Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: 1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública. 2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento. 3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

Recursos que proceden reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia



SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO

INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

EL Art. 100 No. 2 de la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.

3.- se realiza Acta de Jornada de Control y Vigilancia Establecimientos de Comercio LAVA AUTOS el día de 26 de septiembre de dos mil dieciocho. Cumpliendo citación emanada del comparendo No. 73-1-16897, impuesto por la autoridad competente, el señor JAVIER SAUL BRICEÑO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.479.954 de Ibagué. Se presentó a la Audiencia el día 02/10/18, escuchando sus descargos manifestando "que los días lunes baja el río muy sucio y de muy mal olor, dicen las personas que hay unas marraneras en la parte de arriba que lavan y causa afectación ambiental al río, de otro lado también quiero dejar constancia que en las bardas del puente sobre el río la gente inescrupulosa bota las basuras al río y son bolsas de los apartamentos, generando gran afectación".

4.- Sin que se hubiera presentado a la Audiencia el día citado para escucharlo en sus descargos, no ejerciendo su derecho a la defensa, y entrando el despacho aplicar el parágrafo primero del Art. 223 de la ley 1801, el cual dice: "Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. Se entrega oficio de tesorería para pago de multa.

5.- De conformidad al procedimiento establecido por las normas policivas Art. 233 del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.- procedimiento verbal abreviado, se procede a declarar infractor a la parte querellada y sancionar el comportamiento tipificado como en efecto se hace con medida correctiva que nos dice que se aplicara multa tipo cuatro (4) o sea de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, sin que dentro de los términos de ley se presentara al despacho el recibo de pago de la multa al Tesoro Municipal. Por lo anterior se da por ciertos los hechos presentados en el informe de ratificación del comparendo, y procede a aplicar la medida de la norma y enviar la resolución a la Oficina de cobro coactivo y se haga efectiva la misma.



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

"Artículo 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua. Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse:... 2. Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los a los cuerpo de agua.

Comportamiento verificado una vez más por el personal del Grupo De Policía Metropolitano, al momento de la visita, por ello impusieron el Comparendo No. 73-1-1909, conducta desplegada se encuentra tipificado en la norma en flagrancia, y aceptado por el querellado, sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a impartir las medias correctivas, recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, como en efecto se hace, infractor a la parte querellada el señor JAVIER SAUL BRICEÑO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.479.954 de Ibagué., residente en la calle 77 no. 11 A-25 Jordán 7 etapa, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias la sanción impuesta por el despacho por surtirse el trámite de ley y ser hallada en flagrancia infringiendo normas ambientales establecidas dentro de la Ley 1801/16 Art. 100 No. 2 (Código Nacional de Policía y Convivencia), por ser hallado en flagrancia "RESPONSABLE DE ARROJAR RESIDUOS CONTAMINANTES DE AGUA", anexando comparendo y material fotográfico de los hechos.

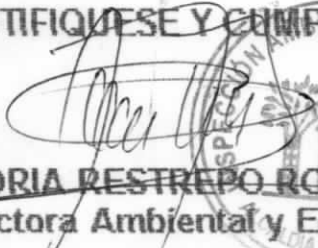
SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada el señor JAVIER SAUL BRICEÑO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.479.954 de Ibagué., residente en la calle 77 no. 11 A-25 Jordán 7 etapa, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella; con multa tipo cuatro (4) consistente en la suma de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

TERCERO.- REQUERIR COMPROMETER como en efecto se hace, a la parte querellada e infractora el señor **JAVIER SAUL BRICEÑO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.479.954 de Ibagué., residente en la calle 77 no. 11 A-25 Jordán 7 etapa. Para que de la fecha en adelante **NO** vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana, establecidas en el Art. 100 No. 5 de la Ley 1801/16, *so pena de ser más gravosa la medida correctiva.*

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace al querellado el señor **JAVIER SAUL BRICEÑO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.479.954 de Ibagué., residente en la calle 77 no. 11 A-25 Jordán 7 etapa, la notificación del presente acto administrativo. Contra la presente no procede recurso alguno conforme artículo 567 modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 020/09.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica

